



# RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3805

### SANTIAGO, 10 DE DICIEMBRE DE 2015

#### VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 20.882, Ley de presupuestos para el sector público para el año 2016; en la Ley N° 20.502, que creó el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el la Prevención Servicio Nacional para Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el artículo Nº 46 de la Ley Nº 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar el Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la mediante Drogadicción aprobado Supremo Nº 820, de 6 de septiembre de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el Decreto Supremo N° 611, de 13 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución Nº 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;



.- División Jurídica SENDA

2.- Jefa División Administración y Finanzas

3.- División de Administración y Finanzas SENDA (Unidad de Contabilidad) 4.- División de Administración y Finanzas SENDA (Unidad de Presupuestos)

5- Jefa División Programática SENDA

6.- División Programática SENDA (Área de Integración Social)

7.- Fiscalia Regional Metropolitana Oriente. (Los Militares N° 5550, Las Condes)

8.- Oficina de Partes, SENDA

S- 11239-15



#### CONSIDERANDO

- 1.- Que, la Ley 20.502, que creó el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, establece que su objeto es la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.
- 2.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados de conformidad a esa ley y los dineros en tal situación, ingresarán a un fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción. Además, la norma ya citada dispone que un reglamento establecerá la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes a su traspaso.
- 3.- Que, a su vez, el artículo N° 19, letra e), de la Ley N° 20.502, establece que corresponde a este Servicio Nacional administrar el fondo establecido por el Artículo 46 de la Ley N° 20.000.
- 4.- Que, el artículo 10° del Reglamento del Fondo Especial establece que con cargo a los recursos del Fondo Especial podrán financiarse programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción, de entidades públicas y privadas sin fines de lucro, dotadas de personalidad jurídica vigente.
- 5.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol ha decidido implementar un Programa de Evaluación Clínica Diagnóstica para Adolescentes Imputados en la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente.
- 6.- Que, la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente es un organismo público autónomo, cuya responsabilidad es la de dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado, y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley, como asimismo, la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos.
- 7.- Que, en el ejercicio de esas funciones, el Código Procesal Penal entrega a los Fiscales, entre otras atribuciones, la posibilidad de instar por la Suspensión Condicional del Procedimiento cuando sea procedente, con acuerdo del imputado y aprobación judicial. Asimismo, la Ley 20.084 permite solicitar la aplicación de una sanción accesoria de tratamiento y rehabilitación, siempre que sea necesaria en atención a las necesidades del adolescente, para lo cual podrán considerar la evaluación clínica diagnostica sobre consumo problemático de drogas y alcohol.
- 8.- Que, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, y la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente, implementaron en forma conjunta, desde el mes de julio del año 2009, continuando los años 2010 y 2011, el proyecto denominado "Programa de Evaluación Clínica Diagnóstica del Consumo Problemático de Drogas (PECD) en Adolescentes Infractores de Ley en la Fiscalía Metropolitana Oriente (FRMO)". Lo anterior, mediante la celebración de convenios de Colaboración Financiera, aprobados por Decretos Exentos N° 2.926, del 07 de julio de 2009, N° 420 de 05 de febrero de

- 2010 y N° 4.597, de 31 de diciembre de 2010, respectivamente, todos del Ministerio del Interior, actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 9.- Que, durante el año 2012, atendido lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley N° 20.502 y a los excelentes resultados del Proyecto, SENDA y la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente, resolvieron continuar con la implementación del mismo. Para tales efectos, con fecha 01 de enero de 2012, celebraron un convenio de colaboración financiera, el que fue aprobado mediante resolución Exenta N° 885, de 13 de marzo de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Dogas y Alcohol.
- 10.- Que, asimismo, durante el año 2013, con la finalidad de dar continuidad al Programa, y en virtud de la necesidad de contar con recursos humanos especializados en la realización de una evaluación diagnóstica en materia de consumos de drogas respecto a adolescentes infractores, que contribuya a la formulación de recomendaciones, y en definitiva, a la adopción por parte del Ministerio Público de decisiones técnicamente fundadas, ambas partes celebraron un convenio el que fue sancionado por la Resolución Exenta N° 351, de 30 de Enero de 2013, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- 11.- Que, de la misma manera, las partes decidieron continuar la ejecución del Proyecto en el año 2014, para lo cual suscribieron un convenio de colaboración financiera con fecha 6 de diciembre de 2013, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 4819, del 30 de Diciembre de 2013, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- 12.- Que, en lo que respecta al año 2015, el proyecto ha continuado ejecutándose hasta la fecha, en los términos establecidos en el convenio de colaboración técnica y financiera suscrito entre las partes con fecha 7 de enero de 2015, y aprobado mediante Resolución Exenta N° 402, de 21 de enero de 2015.
- 13.- Que, en consideración a los excelentes resultados de dicho proyecto y la necesidad de contribuir con el sistema judicial en la entrega de una respuesta oportuna y eficiente a adolescentes imputados que presenten signos de ser consumidores problemáticos de drogas, a través de un diagnóstico clínico que es de utilidad para el Ministerio Público, en cuanto permite solicitar una sanción accesoria o una condición idónea, conforme a la Suspensión Condicional del Procedimiento, este Servicio Nacional y la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente han resuelto continuar con la implementación, durante el año 2016, del proyecto denominado "Programa de Evaluación Clínica Diagnóstica para Adolescentes Imputados en la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente".
- 14.- Que, a su turno, el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol aprobado por Decreto Supremo N° 820 de 6 de septiembre de 2011 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señala que para financiar programas que tengan como finalidad la prevención del consumo de drogas, o el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción, la modalidad de adjudicación de recursos del Fondo Especial se efectuará mediante postulaciones concursables o trato directo, en este último caso cuando por la naturaleza de la negociación así corresponda, autorizada mediante resolución fundada dictada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.
- 15.- Que, entre los criterios señalados en el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial se encuentra el de "grupos prioritarios", consagrado en la letra c) del referido artículo, debiendo acudirse a él cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar los problemas y necesidades de poblaciones específicas que requieran un trato

prioritario, ya sea por su situación sociodemográfica, vulnerabilidad y riesgo social, ubicación territorial, indicadores de consumo u otros motivos debidamente fundados.

16.- Que, el "Programa de Evaluación Clínica Diagnóstica para Adolescentes Imputados en la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente", se funda en el criterio denominado "grupos prioritarios", por cuanto la población específica beneficiaria del mismo corresponde a hombres y mujeres, adolescentes, que ingresan al sistema de justicia, con diferentes grados de compromiso adictivo y de su problemática biopsicosocial, constituyéndose en una población altamente vulnerable y respecto de la cual el Estado tiene un deber de proporcionar condiciones que permitan su rehabilitación y reinserción social, lo anterior, tanto en virtud de la normativa nacional (Ley 20.084 y su Reglamento), así como la adecuación a la Convención Internacional de Derechos del Niño, Niña y Adolescente.

17.- Que, en dicho contexto, y conforme a lo prevenido en el artículo 9° de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Decreto Supremo N° 820 de 6 de septiembre de 2011 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, ha decidido suscribir directamente con la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente, un Convenio de Colaboración Técnica y de transferencia de recursos, a objeto de implementar el programa denominado "Programa de Evaluación Clínica Diagnóstica para Adolescentes Imputados en la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente".

# RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente, para implementar el programa denominado Programa de Evaluación Clínica Diagnóstica para Adolescentes Imputados en la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente y procédase a la suscripción con la referida entidad del respectivo convenio de Colaboración Técnica y de transferencia de recursos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deja constancia que, en la especie, procede la asignación directa de recursos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar el Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, en atención a los fundamentos que se han expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que la presente Resolución Exenta se encuentre totalmente tramitada, el Servicio Nacional para la Prevención del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente, deberán suscribir el correspondiente Convenio de Colaboración Técnica y de transferencia de recursos, en el que se deberá especificar el plazo de ejecución del programa, los indicadores de evaluación, cobertura e impacto de los resultados del programa, las condiciones para la transferencia de los recursos, y las demás condiciones que acuerden las partes.

ARTÍCULO CUARTO: Déjese expresa constancia que para la implementación del programa denominado Programa de Evaluación Clínica Diagnóstica para Adolescentes Imputados en la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente, este Servicio Nacional ha dispuesto transferir un monto total de \$ 78.766.800.- Dicho monto a su turno se transferirá en dos remesas. La primera remesa asciende a la cantidad de \$47.260.080.-, y la segunda remesa asciende a la cantidad de \$31.506.720.-.

ARTÍCULO QUINTO: Déjese expresa constancia que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, la Fiscalía Regional Metropolitana Oriente ha hecho entrega a este Servicio de una declaración jurada simple señalando que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

# **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

MARIANO MONTENEGRO CORONA

DIRECTOR

UBLICA DE

DÍRECTOR NACIÓNAL RVICIÓ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y

ÁCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA.



## **DECLARACIÓN JURADA SIMPLE**

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada Fiscalía Regional Metropolitana Oriente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley 20.000, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declara bajo juramento que la entidad que representa que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gatos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

MANUEL GUERRA FUENZALIDA

En Santiago, a 27 de noviembre de 2015